

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones electivas de la Administación local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales, y en prevision también de otras consultas ulteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes no supiera sustraerse á toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No censidera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe llamar la atención de aquellos sobre un punto de capital importantcia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables—aunque excepcional por fortuna—de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es esta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimtentos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponne, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querellas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus indivi duos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos públicos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben poner en amparar á los ciudanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de intereses é influencias de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, ademas de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan en lo cual se propone ser inexorble este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abriga la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. ..... para exacto cumplimiento. Dios guarde á V. ..... muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.—Dato.—Señor.....

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos acreditándolo con certificación del Registro de Penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio, pintar del natural y á la aguada unas flores, tallajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un dia entero.

Tercer ejercicio, ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo dia, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio, contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Subsecretario Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 16.)

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Salgado Vázquez, Alcalde del Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia en sesión del día de hoy, acordó dividir este término municipal en ocho secciones para el nombramiento de los vocales de la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección.—Canedo, dos vocales.
2.ª sección.—Untes, un vocal.
3.ª sección.—Arrabaldo, dos vocales.
4.ª sección.—Palmés, un vocal.
5.ª sección.—Castro, un vocal.
6.ª sección.—Beiro, dos vocales.
7.ª sección.—Cudeiro, dos vocales.
8.ª sección.—Caldas, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Canedo 29 de Enero de 1903.—Manuel Salgado.

Avión

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, acordó dar cumplimiento á las prescripciones del capítulo 3.º de la ley municipal, determinando el número de secciones para la organización de la Junta municipal y asignación del número de vocales á cada una, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Se compone de las parroquias de Couso, tres vocales.
2.ª idem.—Abelenda, dos vocales.
3.ª idem.—Amiudal, dos vocales.
4.ª idem.—Barroso, dos vocales.
5.ª idem.—San Justo, dos vocales.
6.ª idem.—Córcores, un vocal.
7.ª idem.—Nieva, un vocal.
Total, trece vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley.

Avión 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luís de la Vega.

El repartimiento extraordinario para cubrir el déficit resultante en el presupuesto adicional y refundido del año último y el corriente ordinario, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oir reclamaciones.

Avión 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luís de la Vega.

Cenlle

El repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, formado por la Junta para el presente año de 1903, estará expuesto á público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que sea examinado por los contribuyentes.

Cenlle 31 de Enero de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio el mozo César Vázquez Martínez, que nació en la parroquia de Osmo el día 29 de Abril de 1883, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres José y Josefa, se le cita para que el día 7 del actual asista á la rectificación definitiva del alistamiento, y los días 8 del mismo mes y 1.º de Marzo en que tendrán lugar el sorteo y declaración de soldados respectivamente.

Cenlle 1.º de Febrero de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Porquera

De conformidad con lo prescrito en el art. 66 de la vigente ley municipal, la Corporación que tengo la honra de presidir, acordó dividir este Ayuntamiento en seis secciones, asignándole á cada una los vocales que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—Parroquia de Sabucedo, dos vocales.
Idem 2.ª—Parroquia de San Mamed, dos idem.
Idem 3.ª—Parroquia de San Martín, uno idem.
Idem 4.ª—Parroquia de Santa María, uno idem.
Idem 5.ª—Anejo de San Lorenzo, dos idem.
Idem 6.ª—Parroquia de Paradela, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada ley.

Porquera 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Amoeiro

La corporación municipal, en sesión del día 18 del actual acordó dividir este distrito en siete secciones para el sorteo de los doce vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año en la forma siguiente:

1.ª sección.—La parroquia de Amoeiro, dos vocales.
2.ª idem.—La parroquia de Cornoces, uno idem.
3.ª idem.—La parroquia de Parada, tres idem.
4.ª idem.—La parroquia de Bóveda, uno idem.
5.ª idem.—La idem de Rouzós, uno idem.
6.ª idem.—La idem de Trasalva, dos idem.
7.ª idem.—Las de Abruciños y Fuentefría, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y en cumplimiento de lo que previene el 67 de la ley municipal.

Amoeiro 25 de Enero de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

Quintela de Leirado

La corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión de 4 del actual y en atención á que el distrito no varió de condiciones, se acordó ratificar la división del mismo en tres secciones, en la misma forma acordada en el año anterior.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 67 de la vigente ley municipal.

Quintela de Leirado 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Paderne

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Figueiredo, núm. 65, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo consideren conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Paderne 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Coles

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de ley municipal, esta Corporación en sesión ordinaria de 11 del corriente, acordó dividir el término en ocho secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquia de Coles, un vocal.
2.ª idem.—Idem de Rivela, un vocal.
3.ª idem.—Idem de Gustey, dos vocales.
4.ª idem.—Idem de Cambeo, un vocal.
5.ª idem.—Idem de Alvan, dos vocales.
6.ª idem.—Idem de Barra, dos vocales.
7.ª idem.—Idem de San Eusebio, dos vocales.
8.ª idem.—Idem de Melias, dos vocales.

Cuya división de secciones se hace público á los efectos que prescribe el art. 67 de la citada ley.

Coles 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Moreiras

Habiendo sido devuelto por el Sr. Administrador de Contribuciones el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el actual año, con el fin de cumplir lo ordenado por el mismo, se anuncia al público por segunda vez, por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca insorto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Villamarín

Formado el repartimiento de consumos, líquidos y sal para el corriente año, se expone al público en la Casa Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Al día siguiente de fenecido dicho plazo, se reunirá la Junta municipal en la Casa Consistorial, á la hora de ocho de su mañana, para resolver las reclamaciones que se hubiesen hecho y se hagan en el acto del juicio de agravios.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos que deseen enterarse de dicho repartimiento que podrán examinar libremente durante el período de su publicación.

Villamarín 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Guzmán.

Gudiña

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo, correspondiente al año actual, en cuyo plazo presentarán los interesados las reclamaciones que les convengan.

Gudiña á 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal vigente, esta Corporación ha acordado dividir el distrito en secciones para elegir la asamblea de asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año de 1903, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Gudiña, Cañizo y Tameirón, cuatro vocales.
2.ª idem.—Peñtes, Barja y San Lorenzo, tres idem.
3.ª idem.—Parada, Erosa y Carracedo, tres idem.

Total de vocales diez, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y demás efectos legales.

Gudiña á 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Boborás

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 del actual, acordó dividir el distrito en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año actual, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La componen las parroquias de Alvarellos, Feás y Cameija, con dos vocales.
2.ª idem.—Idem las de Lajas, Cardelle y Brués, con tres vocales.
3.ª idem.—Idem las de Gendive, Moreiras y Regueiro, con cuatro vocales.
4.ª idem.—Idem las de Moldes y Astureses, con dos vocales.
5.ª idem.—Idem las de Juvencos, Jurenzás y Pazos, con cuatro vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y 67 de la vigente Lay municipal.

Boborás 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luís Paradela.

Monterrey

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del corriente mes, acordó para la organización de la Junta municipal, dividir el distrito en cuatro secciones asignando á cada una los vocales siguientes:

1.ª sección.—Mayores contribuyentes por territorial, cuatro vocales.
2.ª sección.—Medianos por idem idem, tres vocales.
3.ª sección.—Infimos por idem idem, tres vocales.
4.ª sección.—Contribuyentes por industrial, un vocal.

Lo que se hace público de conformidad y á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Alvarellos de Monterrey 26 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Rivedo.

Santibáñez de Vidriales

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se ha incluido en el mismo con arreglo al caso 5.º del art. 4.º de la ley vigente de Reemplazos á Enrique Tomás Martínez Rodríguez, hijo de Bernardo Martínez, natural de Louredo y su término municipal (Orense) y de Petra Rodríguez, natural de Lubián (Zamora); dicho Enrique Tomás, nació en esta el 18 de Septiembre de 1883; y como quiera que se ignora su paradero, á pesar de haber dirigido comunicaciones á los Sres. Alcaldes de Louredo y Lumbián pueblos de la naturaleza de sus padres sin que hayan dado resolución de su paradero, se cita á este interesado para que concurra al cierre definitivo del alistamiento, como también al acto del sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en los días 7 y 8 del próximo mes de Febrero y 1.º de Marzo á las horas de las nueve, siete y nueve respectivamente; para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente, á exponer lo que crean convenirle; apercibido que de no hacerlo á la clasificación y declaración de soldados, incurre en la responsabilidad que determina el art. 105 de la ley vigente de Reemplazos.

Para más detalles al nacimiento del mozo, el padre perteneció á la benemérita Guardia civil, con residencia en este pueblo.

Santibáñez de Vidriales 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Romero.

Ribadavia

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan por ser naturales del mismo é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que los días 7 y 8 del actual y 1.º de Marzo próximo, se presenten en la Sala Consistorial á las ocho de la mañana para asistir á los actos de cierre del alistamiento, sorteo, juicio de excepciones y declaración de soldados del actual reemplazo, que deben tener lugar en dichos días respectivamente; apercibidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

Benigno Velo y Tobar, hijo de José y Bernarda, nació en 19 de Junio de 1883.

Manuel Alvarez González, hijo de Laureano y Clara, nació en 3 de Septiembre de 1883.

Antonio Gregorio Marcelino Fernández Fernández, de Gregorio y Josefa, nació en 30 de Abril de 1883.

José Eduardo Martínez Abreu, de Julián y Angela, nació en 2 de Junio de 1883.

José Domínguez Rodríguez, hijo de Manuel y Manuela, nació en 15 de Mayo de 1883.

Ribadavia á 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, L. Meruéndano.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Beariz — Consta de 2.469 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Benito Janeiro Paz	Candedo	Tejidos ordinarios	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 12.ª								
2	Gerardo Cañizo Cendón	Correa	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	José María Rodríguez	Forja	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'36
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*								
4	Darío Janeiro Ramos	Cabada	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
5	Aquilino Gulías Mirón	Muradás	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
6	Secretario del Juzgado municipal	Candedo	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios.—*Clase 7.ª*								
7	Manuel López Tuñez	Cabada	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				154'00	24'64	»	10'72	30'80	220'16
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	80'00	12'80	»	5'54	16'00	114'36
			Idem la 4.ª	154'00	24'64	»	10'72	30'80	220'16
			TOTAL	234'00	37'44	»	16'28	46'80	334'52

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Valerio Cerdeira Diz, Secretario del Ayuntamiento de Beariz. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Beariz á veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Valerio Cerdeira.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por dependencia de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Rodríguez Peinador, á nombre de Manuel Martínez Raña, contra Baltasar Rodríguez sin segundo, vecinos de Melón, éste último en rebeldía y como heredero de Generosa Vázquez Sánchez, sobre reclamación de mil ciento trece pesetas, intereses y costas, se embargaron al referido Baltasar, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación pericial, los inmuebles siguientes:

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el término de Meixón del pueblo de Melón; delimitando por Norte otra de María Padrón, Sur terreno de Benita Rey, Oeste más casa de Benito Pérez Castaño y Este calle. Tiene una superficie de ciento quince metros, que deducidos cuatro copelos de centeno que paga de renta, su valor es de mil ochocientas pesetas.

2.ª Otra casa de planta baja, situada en el citado punto de Meixón, con terreno á resalido por el Norte, Este y Sur, en el que se halla instalado un hórreo sentado en seis pies de piedra; lindando Norte terreno de don Ricardo Padrón, Este don Manuel Vazquez, Sur Manuel Rodríguez Gonzalez y Oeste calle. Superficie setenta y seis metros, que deducidos tres copelos y tres cuartos de centeno que paga de renta, su valor incluso el hórreo citado es de mil seiscientas pesetas.

3.ª Un labradío en término de Fuienzós; lindando por Norte y Oeste mas de José Perez, Este y Sur mas de María Moreno. Superficie sesenta y nueve centiáreas, y su valor deducido un copelo de centeno que paga de renta es de veinte pesetas.

4.ª Otro labradío y monte en donde llaman Arrifana; linda por el Sur más de Benito Rey, Norte de Benito Acuña González, Este carretera de Villacastín á Vigo y Oeste monte comun. Tiene de extensión seis áreas cuarenta y tres centiáreas, y su valor deducidos siete copelos y medio de centeno que paga de renta es de ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otro labradío al propio término de Arrifana; lindando Oeste y Norte María Martínez, Sur y Este más de Benita Rey. Tiene de extensión sesenta y ocho centiáreas y su valor deducido un copelo de centeno que paga de renta veinte pesetas.

6.ª Otro labradío sito en el citado pueblo de Arrifana; lindando por Este Benita Rey, Oeste más de José Rodríguez, Sur Manuel Vidal y Norte monte comun. Extensión noventa y tres centiáreas, y su valor deducido lo que paga de renta es de veinticinco pesetas.

7.ª Un monte en el citado término de Arrifana; lindando Oeste Manuel Sanchez, Sur Camilo Pérez, Este monte común y Norte Manuel Vidal. Extensión noventa y siete centiáreas, su valor deducido medio copelo de centeno que paga de renta doce pesetas.

8.ª Un labradío en término de Aquel Cabo; lindando por Norte más de Manuel González, Oeste de María González, dícese Yáñez, Sur de María González y Este de Pilar Soto. Tiene de superficie cincuenta y una centiáreas, que deducido medio copelo de centeno que paga de renta, su valor es de quince pesetas.

9.ª Otro labradío en Cortiña de Landal; lindando por Oeste sendero, Norte Manuel Rodríguez González, Este más de Francisco Martínez y Sur de Manuel Martínez. Extensión sesenta y cinco centiáreas, y su valor deducidos dos copelos de centeno que paga de renta, sesenta pesetas.

10 Otro labradío donde llaman Chao do Moiño; lindando por Norte más de José Heredia, Oeste de Manuel Martínez, Este rio y Sur sendero. Superficie cuatro áreas setenta y siete centiáreas, y valor deducidos nueve copelos y medio de centeno que paga de renta, cuatrocientas pesetas.

11. Mitad de un artefacto de madera de moler maiz proindiviso con María Gregorio, que tandea de ocho en ocho días y se halla sitiado en términos de Chao do Muíño, cuya fuerza motriz la recibe del arroyo titulado Freixa: su valor setecientas cincuenta pesetas.

12. Un monte en término de Foxo Vello, del foral de Penabaqueira; linda Norte y Este más de Manuel Pérez, Sur la partida siguiente y Oeste se ignora. Extensión una área cuarenta centiáreas, y su valor deducido una cuarta de centeno que paga de renta ocho pesetas.

13. Otro monte al propio término de Foxo Vello, murado sobre sí; delimitando por Norte la partida anterior, Este camino, Oeste rio y Sur Tomasa Vello. Tiene de extensión veintinueve áreas y cuarenta centiáreas, y su valor deducidos seis copelos que paga de renta, ciento sesenta pesetas.

14. Otro monte en el citado término de Foxo Vello; linda por Oeste más de Benito González, Sur más de Manuel Martínez, Este otro de Tomás Pérez y Norte camino. Tiene de extensión una área noventa y dos centiáreas, y su valor deducido medio copelo de centeno que paga de renta, diez pesetas.

15. Un labradío situado en Porteira de Algada, murado y cerrado sobre sí y circundándole camino y monte comunal. Tiene de extensión cinco áreas y cuarenta centiáreas, y su valor deducido dos copelos de centeno que paga de renta, doscientas sesenta pesetas.

Total cinco mil doscientas noventa pesetas.

Las citadas partidas radican en términos de la parroquia de Melón, pagando renta las catorce primeras á don Francisco Cendón y la última á don Benito Pérez, vecino del aludido Melón.

Las personas que deseen adquirir los aludidos bienes, pueden verificarlo, concurriendo ante este Juzgado de primera instancia el día veintiseis de Febrero próximo á las diez de su mañana, las cuales serán rematadas á favor del más ventajoso postor, siempre que cubran las formalidades legales de la ley; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y todos los gastos de adquisición serán de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin la competente autorización el recluta de la Zona de Monforte número 54, Francisco Caramés Alvarez, labrador, avecindado en Pedrosa, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, de 28 años de edad, soltero, su estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y su producción buena, no consta que tenga señas particulares, á quien instruyo expediente por primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Caramés Alvarez, para que en el termino de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado constituído en la plaza de Monforte, calle del Cardenal, número 34, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pués así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Monforte 31 de Enero de 1903.—El Capitan Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandato: El cabo Secretario, Máximino Martínez.

Don Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la Zona de Reclutamiento de Monforte, número 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta de la misma José Manuel Alonso Rodríguez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Manuel Alonso Rodríguez, recluta del reemplazo de 1891, natural de Castiñeira, Ayuntamiento de Villarino de Conso, en la provincia de Orense, hijo de Enrique y de Francisca, soltero, de 32 años de edad, de oficio labrador, sin señas personales, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, que sita en las oficinas de esta Zona en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General de esta Región se le sigue, con motivo de haber faltado á concentración para la verificada en el mes de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Manuel Alonso Rodríguez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo á cordado en diligencia de este día.

Monforte 30 de Enero de 1903.—Antonio Villar.

A los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos

DE ESTA PROVINCIA

Se recuerda á los Sres. Secretarios, el deber en que están de exigir á los señores contratistas de servicios municipales, recibo de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta, antes de que les sean devueltas las fianzas constituídas para responder del servicio de la contrata; pues á pesar de las disposiciones claras y terminantes de la Ley é Instrucción sobre dicha materia, la casi totalidad de dichos contratistas dejan de satisfacer tales derechos en esta Editorial.

Orense 15 de Enero de 1903.—P. P. del Editor del «Boletín», Jacinto Otero.

IMPRENTA DE A. OTERO